

NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

1 OCT

2 SCHNEIDER ELECTRIC ECUADOR S.A.

93

3 " SCHNEIDER ELECTRIC "

4 CAPITAL SOCIAL: S/ 5'000.000

5 Di: 4 copias.-

6 En la Ciudad de San Francisco de Quito,  
7 Capital de la República del Ecuador, hoy día  
8 veinte y cuatro de Junio de mil novecientos  
9 noventa y cuatro; ante mí, Doctor Edmundo Cuevas  
10 Cuevas, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen:  
11 Schneider Electric, Compañía de nacionalidad  
12 francesa, constituida en virtud de los Estatutos  
13 que constan anexos y debidamente representada por  
14 el señor Ingeniero Kléber Montesinos Zabalú, según  
15 el Poder que se agrega, y éste también por sus  
16 propios y personales derechos.- El señor  
17 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,  
18 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado  
19 y residente en esta ciudad y a quien conozco de  
20 que doy fe; y me pide libre y voluntariamente  
21 que le vea a escritura pública la minuta cuyo tenor es  
22 el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a  
23 su cargo y con las debidas formalidades legales,  
24 sírvase incorporar como escritura pública el  
25 contenido de la presente minuta, formulada de  
26 acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
27 COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA  
28 COMPAÑIA.- a) COMPARECIENTES.- Comparecen: Uno.-

NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO

1 SCHNEIDER ELECTRIC, Compañía de nacionalidad  
2 francesa, constituida en virtud de los Estatutos  
3 que constan anexos y debidamente representada por  
4 el Ingeniero Kléber Montesinos Zabalú, según el  
5 poder que se agrega; y, Dos.- El Ingeniero Kléber  
6 Montesinos Zabalú, ecuatoriano, casado, mayor de  
7 edad, domiciliado en la ciudad de Quito, quien  
8 actúa por sus propios derechos.-Los comparecientes  
9 son capaces para contratar y obligarse,  
10 manifiestan expresamente su voluntad de  
11 constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía  
12 Anónima que se denominará "SCHNEIDER ELECTRIC  
13 ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, SCHNELECTRIC".-  
14 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- SECCION  
15 PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-  
16 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se  
17 denominará "SCHNEIDER ELECTRIC ECUADOR SOCIEDAD  
18 ANONIMA SCHNELECTRIC".- ARTICULO SEGUNDO.-  
19 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía  
20 es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda  
21 establecer sucursales, agencias o representaciones  
22 dentro o fuera del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.-  
23 NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad  
24 ecuatoriana y se sujeta a las Leyes vigentes en el  
25 Ecuador y a los presentes Estatutos.- ARTICULO  
26 CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la  
27 Compañía es de noventa años, contados a partir de  
28 la fecha de inscripción de esta escritura pública

OCT 19

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser  
2 modificado de acuerdo con la Ley.- ARTICULO  
3 QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como  
4 objeto social las actividades de comercialización  
5 de toda clase de aparatos eléctricos y  
6 electrónicos, en particular y en general, de todo  
7 tipo de bienes de cualquier naturaleza producidos  
8 dentro o fuera del país, así como de todos los  
9 equipos, artículos, repuestos, partes y piezas,  
10 componentes; así como toda clase de bienes y  
11 servicios, relacionados, vinculados necesarios o  
12 convenientes a las actividades sociales.- La  
13 Compañía podrá preparar, ejecutar y asesorar sobre  
14 proyectos en el ramo eléctrico, electrónico,  
15 mecánico o respecto del que fuere de su interés;  
16 podrá importar, exportar y comercializar  
17 internamente; podrá también ensamblar, montar,  
18 armar, producir, transformar y procesar bienes  
19 eléctricos, electrónicos, mecánicos y de cualquier  
20 naturaleza.- La Compañía podrá abrir sucursales,  
21 agencias o representaciones dentro y fuera del  
22 Ecuador.- Para el cumplimiento de su objeto  
23 social, la Compañía podrá realizar toda clase de  
24 actos o contratos, no prohibidos por las Leyes.-  
25 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO  
26 SEXTO.- CAPITAL.- La Compañía se establece con un  
27 capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000)  
28 el mismo que estará representado por cinco mil

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1       acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre  
2       (S/ 1.000,00) de valor cada una.- ARTICULO  
3       SEPTIMO.-ACCIONES.-Las acciones serán indivisibles  
4       y confieren a sus legítimos titulares los derechos  
5       determinados en la Ley y los presentes estatutos.-  
6       En los casos de copropiedad de acciones, los  
7       copropietarios podrán ejercer los derechos  
8       correlativos a tales acciones, previa designación  
9       de un procurador común hecha por los interesados o  
10      un juez competente.- ARTICULO OCTAVO.-  
11      ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de  
12      la Compañía a quienes consten registrados como  
13      tales en su libro de acciones o accionistas.-  
14      ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de  
15      la Compañía serán libremente negociables y su  
16      transferencia se debe efectuar mediante una nota  
17      de cesión constante en el título o en una hoja  
18      adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere  
19      o casa de valores que lo represente, si fuerá el  
20      caso o por quien la Ley determine.- Para el  
21      registro de la transferencia será necesario que se  
22      comunique en nota escrita, conjunta o separada o  
23      mediante el propio título, por el cedente o por el  
24      cecionario.- La transferencia debe inscribirse en  
25      el libro de acciones, conforme a la Ley.- ARTICULO  
26      DECIMO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida,  
27      deterioro o destrucción de certificados  
28      provisionales o títulos de acciones, la Compañía a

007  
95

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 solicitud del accionista registrado en sus libros,  
2 podrá anular el certificado o título de que se  
3 trate, siguiendo el procedimiento establecido en  
4 la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE LOS  
5 TITULOS.- Los certificados provisionales o títulos  
6 de acciones contendrán los requisitos determinados  
7 en la Ley de Compañías.- Cada título podrá  
8 contener una o más acciones.- CAPITULO TERCERO.-  
9 ACCIONISTAS O REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO  
10 SEGUNDO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de  
11 los derechos que les concede la Ley de Compañías,  
12 los presentes Estatutos y los que determine el  
13 reglamento de la Compañía.- ARTICULO DECIMO  
14 TERCERO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán  
15 hacerse representar en la Compañía por los medios  
16 determinados en la Ley.- Cuando la representación  
17 se refiere a las Juntas Generales podrá ser  
18 otorgada por carta, telex o telefax, dirigidos al  
19 Gerente General, al Presidente o a quien haga sus  
20 veces.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION  
21 Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
22 GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la  
23 Junta General de Accionistas, con las atribuciones  
24 que se señalan en los presentes Estatutos.-  
25 ARTICULO DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La  
26 administración de la Compañía de la Compañía  
27 estará a cargo del Directorio, del Presidente y  
28 del Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por  
2 un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo  
3 suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-  
4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.- La Junta  
5 General de Accionistas de la Compañía, compuesta  
6 por los accionistas debidamente convocados y  
7 reunidos, constituye el máximo organismo de la  
8 Compañía, con poderes para resolver sobre todos  
9 los asuntos que se sometan a su consideración.-  
10 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Compete  
11 específicamente a la Junta General: a) Designar al  
12 Presidente, Gerente General, Directores y  
13 Comisarios y fijar sus remuneraciones o  
14 retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de  
15 pérdidas y ganancias, informes de administración y  
16 fiscalización y dictar las correspondientes  
17 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones  
18 de capital; reformar los estatutos; la fusión,  
19 transformación, disolución anticipada de la  
20 Compañía; cambios de denominación y de domicilio;  
21 y, en general, cualquier resolución que altere  
22 cláusulas del contrato social o de los estatutos y  
23 que deben ser registrados, conforme a la Ley; d)  
24 Resolver sobre la distribución de utilidades; e)  
25 Designar liquidadores y fijar las normas de  
26 liquidación; f) Las demás que por mandato de la  
27 Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas  
28 o atribuidas a otro personero de la Compañía.-

007

06

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-  
2 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o  
3 extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar  
4 en los tres primeros meses posteriores a la  
5 finalización del ejercicio económico, para conocer  
6 principalmente los asuntos específicos en los  
7 literales a), b) y d) del Artículo anterior y los  
8 demás puntos que consten en el orden del día, de  
9 acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales  
10 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren  
11 convocadas y en ellas se conocerán los asuntos  
12 expresamente determinados en la convocatoria.-  
13 ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS.- Las Juntas  
14 Generales ordinarias y extraordinarias deberán  
15 reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el  
16 caso previsto en el Artículo vigésimo tercero de  
17 estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-  
18 CONVOCATORIA.- Las convocatorias Juntas Generales  
19 serán hechas por el Gerente General, o por el  
20 Presidente, o por el Comisario y la  
21 Superintendencia de Compañías, conforme a las  
22 disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO  
23 VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas  
24 Generales serán convocadas mediante un aviso en la  
25 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación  
26 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho  
27 días de anticipación, por lo menos a la fecha de  
28 la reunión.- Para el cómputo de ese plazo se



**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

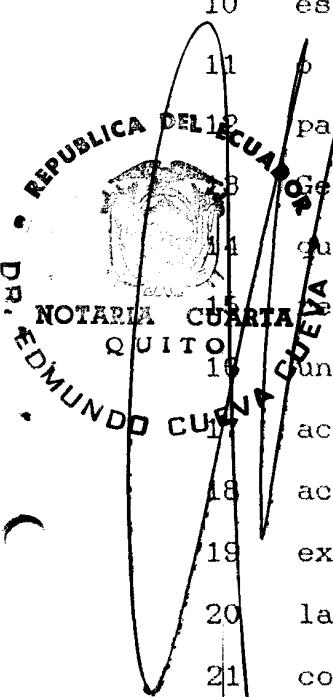
1 contarán y serán hábiles para el efecto, todos los  
2 días incluyendo los feriados y de descanso  
3 obligatorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LAS  
4 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en  
5 los articulos precedentes, la Junta General podrá  
6 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro  
7 del territorio nacional para tratar cualquier  
8 asunto, sin necesidad de convocatoria, si  
9 encontrándose presente o debidamente representados  
10 todos los accionistas, éstos acordaren  
11 constituirse en Junta General para tratar los  
12 asuntos que convenga.- El acta deberá estar  
13 suscrita por todos los asistentes bajo sanción de  
14 nulidad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE  
15 INSTALACION.- Para que la Junta General pueda  
16 constituirse ordinaria o extraordinariamente en  
17 primera convocatoria, deberán concurrir a ella la  
18 mitad del capital pagado, por lo menos.-. En  
19 segunda convocatoria la Junta se constituirá con  
20 la representación del capital que asista.-  
21 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.-  
22 Cuando la Junta general deba reunirse para  
23 resolver cualesquiera de los asuntos mencionados  
24 en el literal c) del artículo décimo octavo, el  
25 quórum requerido en dicha convocatoria será el  
26 mismo que establece el artículo anterior; en  
27 segunda convocatoria será necesario la asistencia  
28 de por lo menos la tercera parte del capital

- 07 -

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

07

1 pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se  
2 constituirá con la representación de cualquier  
3 cantidad de capital.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
4 MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta  
5 general serán tomadas con la mayoría de votos del  
6 capital pagado concurrente a la reunión.- Los  
7 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
8 mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
9 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales  
10 estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía  
11 o a su falta por la persona designada al efecto  
para la reunión.- Actuará como Secretario el  
12 Gerente General y faltando éste lo hará la persona  
13 que sea designada para esas funciones en la  
14 reunión.- Quien actúe como Secretario, elaborará  
15 una nómina de los asistentes con indicación de las  
16 acciones que representan conforme al libro de  
17 acciones y accionistas y formará los respectivos  
18 expedientes, con la convocatoria, publicación de  
19 la misma, poderes y demás documentos que se  
20 conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO  
21 VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las  
22 Juntas Generales serán firmadas por el Presidente  
23 y el Secretario, salvo el caso de las Juntas  
24 Universales que deberán ser firmadas por todos los  
25 asistentes.- Las actas contendrán una relación  
26 sucinta de los aspectos tratados y la  
27 transcripción íntegra de las resoluciones



**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 acordadas.- Las actas constarán en archivos  
2 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la  
3 misma.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.-  
4 Las Resoluciones de la Junta General serán  
5 obligatorias para la Compañía y los socios, sin  
6 perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con  
7 la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DIRECTORIO, PRESIDENTE Y  
8 GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO.- DEL  
9 DIRECTORIO.- El Directorio estará constituido por  
10 tres vocales principales con sus respectivos  
11 suplentes.- La Junta General podrá resolver sobre  
12 el aumento del número de vocales, hasta un máximo  
13 de siete.- Estará presidido por el Presidente y  
14 actuará como Secretario el Gerente General, quien  
15 tendrá voz pero no voto.- Para ser vocal principal  
16 o suplente no se requerirá ser socio de la  
17 Compañía.- Los vocales durarán dos años en sus  
18 funciones, pudiendo ser reelegidos  
19 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-  
20 REUNIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos  
21 una vez al año, previa convocatoria del Presidente  
22 o del Gerente General, como también cuando lo  
23 soliciten dos vocales principales.- El Directorio  
24 podrá reunirse también en cualquier momento en  
25 forma extraordinaria.- La convocatoria la hará el  
26 Presidente o el Gerente General a través de carta  
27 circular enviada a cada vocal con setenta y dos  
28 horas de anticipación, por lo menos.- No se

- 07 -

08

## NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

1 requerirá convocatoria alguna si se encuentran  
2 presentes todos los vocales principales del  
3 Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en  
4 sesión, dentro del territorio nacional, para  
5 tratar asuntos sobre los cuales haya aceptación.-  
6 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION.-  
7 Para que pueda instalarse validamente el  
8 Directorio es necesario la concurrencia del  
9 Presidente y del Gerente General y adicionalmente  
10 de dos vocales, por lo menos.- Los vocales  
11 suplentes se principalizarán cada vez que fuere  
12 necesario, por ausencia temporal o definitiva de  
13 el vocal principal.- Las decisiones del Directorio  
14 se tomarán por mayoría de votos.- En caso de  
15 empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- Las  
16 decisiones, acuerdos o resoluciones se llevarán en  
17 actas que se asentarán en el respectivo libro que  
18 estará a cargo del Gerente General.- Serán también  
19 válidas las resoluciones del Directorio adoptadas  
20 por todos los vocales principales o suplentes  
21 principalizados que consten en un documento  
22 firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no  
23 hubieren sido convocados y celebrado una reunión  
24 formal.- En este caso, la resolución tomada será  
25 transcrita en el libro de actas del Directorio y  
26 una copia firmada del documento será incorporada a  
27 dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-  
28 ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a)

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1      Velar por la buena marcha de los negocios de la  
2      Compañía, estableciendo la política financiera,  
3      administrativa y económica de la misma; b) Aprobar  
4      el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto  
5      será elaborado por el Gerente General; c)  
6      Presentar a través del Presidente a la Junta  
7      General, el informe de labores anuales y el  
8      proyecto de distribución de utilidades; d)  
9      Autorizar al Gerente General la compra, venta y  
10     establecimiento de gravámenes sobre los bienes  
11     inmuebles de la Compañía; así como el otorgamiento  
12     de cualquier clase de garantía por cuenta de la  
13     Compañía; e) Dictar los reglamentos internos; y,  
14     f) Cumplir las demás funciones que le son  
15     atribuidas por la Ley, los Estatutos y los  
16     reglamentos internos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-  
17     DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la  
18     Compañía, que será también del Directorio, será  
19     nombrado por la Junta General, durará dos años en  
20     el ejercicio de sus funciones y podrá ser  
21     reelegido indefinidamente.- No es necesario que  
22     sea accionista de la Compañía, pero será vocal del  
23     Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-  
24     ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este  
25     funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta  
26     General y del Directorio; b) Suscribir en unión  
27     del Gerente General los certificados provisionales  
28     y títulos de acciones, así como las actas de

07  
08

**NOTARIA CUARPA  
DEL CANTON QUITO**

1 sesiones de la Junta General y del Directorio; c)  
2 Asesorar y coordinar las actividades de los  
3 diversos organismos de la Compañía y disponer la  
4 fiscalización de los negocios y contabilidad; d)  
5 Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y  
6 vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y  
7 demás miembros, cumplan con la Ley, las  
8 resoluciones de los organismos, funcionarios y  
9 demás miembros, cumplan con la Ley, las  
10 resoluciones de los organismos que gobiernan y los  
11 presentes Estatutos; e) Reemplazar al Gerente  
12 General por ausencia o impedimento; f) Intervenir  
13 conjuntamente con el Gerente General en todos los  
14 actos que deban ser autorizados por la Junta  
15 General y el Directorio y en todos los contratos  
16 que deban otorgarse con escritura pública; g) Las  
17 demás atribuciones que le fueren asignadas por la  
18 Junta General, el Directorio y los reglamentos.-  
19 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION DEL GERENTE  
20 GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la  
21 Junta General, por periodos de dos años, pudiendo  
22 ser reelegido indefinidamente.- No se requiere ser  
23 socio de la Compañía.-ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-  
24 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente  
25 General tendrá las siguientes atribuciones: a)  
26 Representar a la Compañía legal, judicial o  
27 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía,  
28 sus bienes, pertenencias y en tal sentido,

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 establecer las politicas y sistemas a ser  
2 aplicables, con las más amplias facultades,  
3 observando en todo caso las limitaciones previstas  
4 en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo  
5 dispuesto en el articulo décimo segundo de la Ley  
6 de Compañias; c) Velar porque la Compañía cumpla  
7 con todas las obligaciones legales,  
8 reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de  
9 los organismos de la Compañía; d) Actuar como  
10 Secretario de la Junta General y del Directorio y  
11 suscribir en tal calidad las actas que se elaboren  
12 en esos organismos; e) Cuidar bajo su  
13 responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros  
14 sociales y contables, de acuerdo con la Ley; f)  
15 Celebrar los actos y contratos que conciernen a la  
16 Compañía, observando de manera especial las  
17 disposiciones del literal f) del articulo  
18 trigésimo quinto; g) Contratar al personal de  
19 empleados y funcionarios, determinar sus funciones  
20 y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo  
21 cuanto fuere menester; h) Las demás que la Ley,  
22 estos estatutos, los reglamentos y los organismos  
23 de la Compañía le asignen o competan como  
24 administrador y representante legal de la  
25 Compañía. -- CAPITULO SEPTIMO. -- REEMPLAZOS Y  
26 FUNCIONES. -- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. --  
27 REEMPLAZOS. -- En caso de ausencia o impedimento del  
28 Presidente, éste será reemplazado por uno de los

- 67 -

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1       vocales.- En caso de ausencia o impedimento del  
2       Gerente General, éste será reemplazado por el  
3       Presidente de la Compañía.- Cuando la ausencia o  
4       impedimento diere lugar a la actuación del  
5       reemplazante, éste tendrá las facultades y  
6       atribuciones del reemplazado, mientras dure esa  
7       ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte  
8       o impedimento permanente de algún titular o  
9       funcionario principal, el sustituto previsto en  
10      los presentes Estatutos continuará en sus  
11      funciones hasta cuando el organismo  
12      correspondiente designe al titular.- ARTICULO  
13      TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de  
14      la Compañía, Presidente, Gerente General y  
15      Directores, continuarán en el ejercicio de sus  
16      funciones aún cuando el período para el que fueron  
17      nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren  
18      reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el  
19      caso de remoción, en el cual el funcionario  
20      terminará sus funciones desde cuando tal hecho  
21      ocurra.-CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO  
22      CUADRAGESIMO.- DESIGNACION.- La fiscalización de  
23      la Compañía será ejercida por un Comisario  
24      Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-  
25      Los Comisarios serán designados por la Junta  
26      General, por períodos de un año, pudiendo ser  
27      reelegidos indefinidamente y sin requerir ser  
28      socio de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMA

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o  
2 el Suplente cuando se halle reemplazando al  
3 titular, tendrá los deberes y atribuciones  
4 señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO  
5 NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO  
6 CUADRAGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances  
7 serán elaborados de acuerdo con las normas legales  
8 pertinentes y las instrucciones de la  
9 Superintendencia de Compañías.- ARTICULO  
10 CUADRAGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La  
11 Compañía formará e incrementará su fondo de  
12 reserva legal tomando de las utilidades líquidas  
13 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento  
14 y hasta que éste alcance un valor equivalente al  
15 cincuenta por ciento del capital suscrito de la  
16 Compañía.- Dicho fondo deberá ser reintegrado  
17 cuando por cualquier causa fuere disminuido.-  
18 CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-  
19 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- La  
20 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas  
21 legales o por resolución de la Junta General,  
22 validamente adoptada.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
23 QUINTO.- LIQUIDACION.- La Liquidación de la  
24 Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada  
25 por las disposiciones legales vigentes en esa  
26 época.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-  
27 Salvo resolución en contrario, las funciones de  
28 liquidador serán ejercidas por quien actúe como

C

**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

1 Gerente General de la Compañía en ese tiempo.- Las  
2 facultades de liquidador serán las que determina  
3 la Ley y las que sean señaladas por la Junta  
4 General.- SECCION SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
5 CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-  
6 El capital suscrito y el pagado con el que se  
7 constituye la Compañía son los que se describen a  
8 continuación:-----

	NOMBRE ACCION.	CAP. SUSCRITO EN SUCRES	CAP. PAGADO EN NUMERARIO	# ACCION.
12	Schneider	4'750.000	4'750.000	4.750
14	Electric			
14	Kleber	250.000	250.000	250
15	Montesinos			
17	TOTAL:	5'000.000	5'000.000	5.000

18 TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al  
19 señor Ingeniero Kléber Montesinos Zabalú, para que  
20 gestione la aprobación e inscripción de la  
21 presente escritura pública, para lo que esta  
22 cláusula le servirá de suficiente poder.- Usted,  
23 Señor Notario, se servirá incorporar las demás  
24 cláusulas de estilo necesarias a la validez de la  
25 presente escritura.- firmado) señor doctor José  
26 Alberto Peñaherrera E., Matrícula número mil  
27 ciento veinte".- Hasta aquí la Minuta que queda  
28 elevada a escritura pública con todo su valor

NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO

1 legal.- Para su otorgamiento se observaron todos  
2 los preceptos legales del caso y, leída que le fue  
3 al señor compareciente esta escritura por mí el  
4 Notario íntegramente, aquel se afirma y ratifica  
5 en su contenido firmando conmigo en unidad de  
6 acto, de todo lo cual doy fe.-

7

8



9 f) Sr. Ing. Kleber Montesinos Zabalú  
10 C.C. 170241430-9 C.V. 146-055

11

12

13 f) El Notario, Doctor Edmundo Cueva Cueva

ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de JUNIO de 1994.

Los señores que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía "SCHNEIDER ELECTRIC ECUADOR S.A." con la cantidad de ... CINCO MILLONES 00/100.

5'000.000,00 ) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
SCHNEIDER	4'750.000,00
LEBER MONTESINOS	250.000,00
	5'000.000,00
TOTAL	5'000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las compañías extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, en su caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una autorización que para el efecto emitirá el Superintendente.

NOTARIA CUARTA.

## QUIEN

El depósito devengará un interés anual del 22%, que será devengado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los períodos anteriores a iniciados. Sin embargo, si el retiro se efectuare antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 10 de Diciembre de 1993.

Firma autorizada



### *banco de préstamos*

152946

SIE 5

MINISTÈRE DES AFFAIRES  
ETRANGÈRES



20 AVR 1994

OCT

PODER ESPECIAL

Yo, Didier PINEAU-VALENCIENNE, de nacionalidad Francesa, de estado civil casado, mayor de edad, debidamente autorizado y en mi calidad de representante legal y actuando en nombre y en representacion de la Compania SCHNEIDER ELECTRIC, constituida en Francia y domiciliada en la ciudad de Boulogne-Billancourt (Francia) 40 Avenue André Morizet, tal como se desprende del nombramiento y del documento de constitucion que se annexan;

Otorgo poder especial, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, al Señor Ingeniero Kléber MONTESINOS ZABALU, para que, en nombre y en representacion de la Compania SCHNEIDER ELECTRIC de Francia, proceda a intervenir en la constitucion de la Compania SCHNEIDER ELECTRIC ECUADOR S.A SCHNELECTRIC, en la Republica del Ecuador y por lo tanto a realizar todos los actos y a participar en el contrato, relativos a la constitucion de la indicada Compania, asi como a asistir a las reuniones de Junta General y de Directorio y tomar decisiones o resoluciones y en todas las instancias conducentes al funcionamiento juridico y formal de la mencionada Compania.

Asi mismo el presente poder se extiende al otorgamiento de escrituras publicas de aumento de capital y reformas de estatutos de la Compania, previa resolucion del Directorio y de la Junta General, segun el caso; asi como tambien a participar y votar en las reuniones de los organos gubernativos y administrativos de la misma una vez que se encuentre constituida.

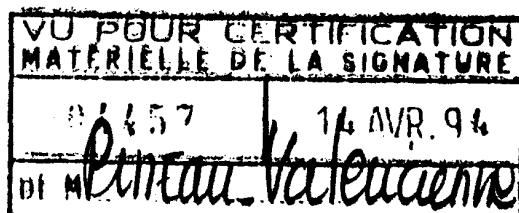
NOTARIA CUARTA

Hecho en Boulogne-Billancourt, el 12 de Abril 1994.

DR. EDMUND PINEAU-VALENCIENNE  
SCHNEIDER ELECTRIC

D. PINEAU-VALENCIENNE  
Presidente del Consejo de Administracion.

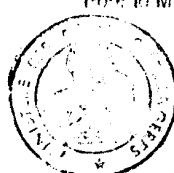
Certifie la signature  
de Monsieur PINEAU-VALENCIENNE  
apposée ci-dessous  
ci-dessus



CHAMBRE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE  
DE PARIS

C. TISCHER

LE MINISTRE DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES  
Constate que la présente certification de signature  
a été effectuée conformément à la loi française  
Pour le Ministre et par délégation



Michèle TALLOIR

CONTRATADO EN PARIS

Provee la firma para autenticar la firma que  
aparece en el documento. Cóns. Am. Cons.  
del Consulado en París  
certifico que es auténtica, siendo la que  
firma la señora Michelle Ta-  
llioir

bitáculo para autorizaciones  
AutORIZACION N° 312/94  
PUEDE SER USADA 13-d  
VALOR DE LA AUTORIZACION U\$ 30  
FIRMA Y FECHA París, 21 Abril 1974  
Diplomado del Consulado

  
Michelle Taillioir  
Cóns. Am. Cons.  
Primer Secretario



ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE



OCT

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL REGISTRO  
OFICIAL N° 349 DEL 31 DICIEMBRE 1993

ART. 23. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.- El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no podrán exigir que los documentos otorgados en territorio extranjero, legalizados por Agente Diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio extranjero, sean autenticados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Tampoco requerirán nueva legalización o autenticación los documentos otorgados ante los Cónsules del Ecuador, en el ejercicio de funciones notariales. Sin embargo la calidad de **CONSUL AD-HONOREM** deberá ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y constará en el respectivo documento.



ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE

174836

MINISTÈRE DES AFFAIRES  
ETRANIERES

SCHNEIDER ELECTRIC

Sociedad Anònima cuyo capital social asciende a 1 000 000 francos  
franceses

RESIDNECIA SOCIAL: 4 Rue de Longchamp 75116 PARIS

No de matrícula en el registro mercantil y de Sociidades

PARIS B 954 503 439

SIRET 954 503 439 00026

APE 652 E



**CERTIFICACION EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1993**

Se celebrò una asamblea del Consejo de Administraciòn el Lunes 20 de Diciembre de 1993 a las 15 horas en la Residencia Social 4 Rue de Longchamp PARIS 16a.

La presenciaron

Srta Doña IRENE MAUROY

Presidente gerente  
(al principio de la asamblea)

Sr Don DIDIER PINEAU-VALENCIENNE

Presidente gerente  
(en curso de celebraciòn)

Sr Don JEAN LOUIS ANDREU

Administrador

Sra Doña JOSETTE CERNY

Administrador

Sr Don CHARLES W DENNY

Administrador

Sr Don JEAN-PAUL JACAMON

Administrador

Sr Don PAUL JAHAN

Administrador

Sr Don ROBERT JEANTEUR

Administrador

Sr Don DANIEL MELIN

Administrador

Sr Don PIERRE REVENAUD

Administrador

Sr Don MICHEL STAIB

Administrador



Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUDY

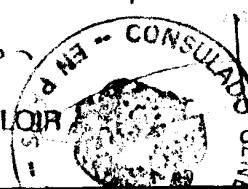
**III - NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO PRESIDENTE - PODERES Y  
FACULTADES QUE LE RESULTAN CONFERIDOS**

El Consejo, comprobando la dimisiòn de su Presidente, acuerda por unanimidad elegir para reemplazarle al Señor Don DIDIER PINEAU-VALENCIENNE, Presidente gerente, hasta la celebraciòn de la asamblea general que tiene que comprobar las cuentas del año 1993

El Consejo de Administraciòn acuerda otorgar al Señor PINEAU-VALENCIENNE, en su concepto de Presidente del Consejo de Administraciòn, para el desempeño de sus funciones de direcciòn general de la Sociedad, y dentro de los lmites del objeto social, los poderes y facultades que se indican a continuaciòn a la firma de la presente extracto de la asamblea, en conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de los Estatutos, exceptuandose los que se atribuyen



Michèle TALLOIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que  
antecede, el suscrito Emiliano Ant. Consul,  
del Ecuador en Paris,  
certifica que es auténtica, siendo la que  
usa la señor a Michèle Ta-  
llou.

en todas sus actuaciones.

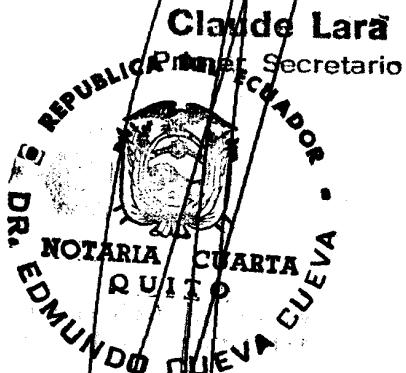
Autenticación N° 19 / 94

Partida Arancelaria II - 14 d

Valor de la actuación +\$ 30 -

Lugar y fecha Paris, 26 Mayo 1994

Firma del funcionario



ESTAMPA EN BLANCO

2  
por las vigentes leyes a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administraciòn y con las reservas que a continuaciòn se relacionan:

- Traspaso y adquisiciòn de títulos limitadas a 200 millones de francos franceses por operaciòn
- Traspaso y adquisiciòn de inmuebles limitadas a 200 millones de francos franceses por operaciòn
- Constituciòn de hipòticas sobre los bienes de la Sociedad limitada a 50 millones de francos franceses
- Fianzas y garantías limitadas a 20 millones de francos franceses por fianza, con un importe màximo anual que no vaya mès allà de 200 millones de francos franceses. Se estipula sin embargo que las aludidas limitaciones ya no se aplican a las fianzas, garantías o avales que se pudieran otorgar a favor de administraciones fiscales o aduaneras.

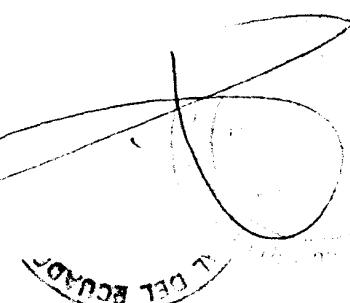
El Señor PINEAU-VALENCIENNE quedara capacitado para otorgar delegaciones o substituciones de los poderes y facultades permanentes con vistas a la realizaciòn de objetos determinados. No resultara por lo tanto desposeido de la parte de sus poderes y facultades asi delegada y seguirà facultado para desempeñarlos en conjunto con los mandatarios nombrados.

El Señor PINEAU-VALENCIENNE da las gracias al Consejo por la confianza que por eso se le otorga.

.....  
ESTA CERTIFICACION EN EXTRACTO CONCUERDA CON SU MATRIZ  
DOY FE.

CERTIFICO QUE LO PREINSERTO ES TRADUCCION FIEL AL CASTELLANO DE UNA ESCRITURA REDACTADA EN IDIOMA FRANCES, QUE AL EFECTO TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO. DOY FE CON MI FIRMA Y SELLO, PARA QUE ASI CONSTE A LOS EFECTOS PROCEDENTES DONDE CONVENGA, EN LA CIUDAD DE GRENOBLE A LOS 16 DIAS DE MAYO DE 1994.

Pierre ECHILLEY  
Traducteur technique multilingue  
Traducteur interprète assermenté  
près la Cour d'Appel  
de 38000 Grenoble  
Allemand-Anglais-Italien-Espagnol  
Portugais  
Téléphone 76.27.01.15



174837

STE 3



MINISTÈRE DES AFFAIRES  
ÉTRANGÈRES

ARCHIVO DEL TRIBUNAL MERCANTIL  
DE NANTERRE  
64 Rue du 8 Mai 1945  
92025 - NANTERRE CEDEX

26 MAI 1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994

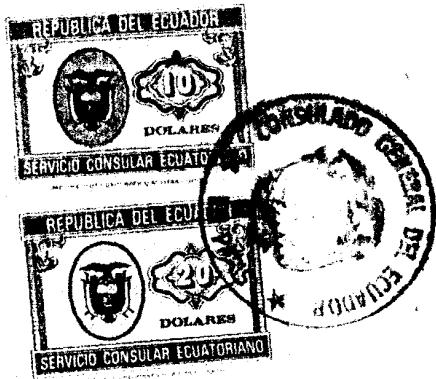
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presenta la para autorizar la firma que  
antecede, el señor Euc. Asst. Cons.  
del Ecuador en París  
certifica que es auténtica, siendo la que  
usa la señora Michèle Va-  
chlor

en todas sus actuaciones.  
Autentificación N° 20/94  
Partida Arancelaria II-14-d  
Valor de la actuación U.S.30.-  
Lugar y fecha París 26 Mayo 1994

Firma del funcionario

  
**Claude Lara**  
Primer Secretario



ESPACIO EN BLANCO  
NO COPIAR

REGISTRO DE ESCRITURA EN EL ARCHIVO DE NANTERRE EL DIA 18 DE MARZO DE 1994 NUMERO 007356  
PUBLICACION EN EL ARCHIVO DE LA NUEVA RESIDENCIA SOCIAL:  
PERIODICO LES PETITES AFFICHES DE FECHA 09 DE MARZO DE 1994

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
PINEAU-VALENCIENNE DIDIER  
NACIDO EL DIA 21 DE MARZO DE 1931  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO PARIS 16a  
NACIONALIDAD FRANCES  
VECINO DE 92100 BOULOGNE CON RESIDENCIA EN 12 RUE DES PINS

VICEPRESIDENTE GERENTE  
JEANTEUR ROBERT  
NACIDO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1931  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO CHARLEVILLE MEZIERES 08  
NACIONALIDAD FRANCES  
VECINO DE 75016 PARIS CON RESIDENCIA EN 98IS RUE NICOLO

ADMINISTRADOR  
ANDRE JEAN-LOUIS  
NACIDO EL DIA 25 de marzo de 1937  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO CAUDERAN 33  
NACIONALIDAD FRANCES  
VECINO DE 75016 PARIS CON RESIDENCIA EN 18 RUE LECONTE DE LISLE

NOTARIA CUARTA  
ADMINISTRADOR  
DENNY CHARLES W  
NACIDO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1935  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO OHIO (ESTADOS UNIDOS)  
NACIONALIDAD AMERICANA  
VECINO DE BARRINGTON ILLINOIS (ESTADOS UNIDOS) CON RESIDENCIA EN 206 OAKDEN ROAD

ADMINISTRADOR  
JACAMON JEAN-PAUL  
NACIDO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1947  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO THAON LES VOSGES 88  
NACIONALIDAD FRANCES  
VECINO DE 78750 MAREIL MARLY CON RESIDENCIA EN 64 ROUTE DE L'ETANG LA VILLE

ADMINISTRADOR  
MELIN DANIEL  
NACIDO EL DIA 29 DE MAYO DE 1944  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO FONTAINEBLEAU 77  
NACIONALIDAD FRANCES  
VECINO DE 92200 NEUILLY SUR SEINE CON RESIDENCIA EN 9 BLD DU CHATEAU

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M ECHILLEY

20.05.94 002422

Pour le Président de la CCI  
GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUDY



5

ADMINISTRADOR  
REVENAUD PIERRE  
NACIDO EL DIA 14 DE MARZO DE 1939  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO PARIS 9a  
NACIONALIDAD FRANCESAS  
VECINO DE 78220 VIROFLAY CON RESIDENCIA EN 35 RUE GUIZOT

ADMINISTRADOR  
STAIB MICHEL  
NACIDO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1933  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO LA TRONCHE 38  
NACIONALIDAD FRANCESAS  
VECINO DE 78620 L'ETANG LA VILLE CON RESIDENCIA EN 23 RUE DE MARLY

INTERVENTOR DE CUENTAS TITULAR  
CABINET GUY BARRIER ET AUTRES  
TOUR GAN CEDEX 13 92082 PARIS LA DEFENSE 2

INTERVENTOR DE CUENTAS TITULAR  
BEFEC MULQUIN ET ASSOCIES  
11 RUE MARGUERITE 75017 PARIS

INTERVENTOR DE CUENTAS SUPLENTE  
DE GAULLE JEAN  
NACIDO EL DIA 13 DE JUNIO DE 1953  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO BOURG EN BRESSE 01  
NACIONALIDAD FRANCESAS  
VECINO DE 92210 SAINT CLOUD CON RESIDENCIA EN 6 RUE DE BUZENVAL

INTERVENTOR DE CUENTAS SUPLENTE  
PAUL DOMINIQUE  
NACIDO EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1946  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO NEUILLY SUR SEINE 92  
NACIONALIDAD FRANCESAS  
VECINO DE 75008 PARIS CON RESIDENCIA EN 5 RUE ALFRED DE VIGNY

#### INFORMES ACERCA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESEMPEÑADA

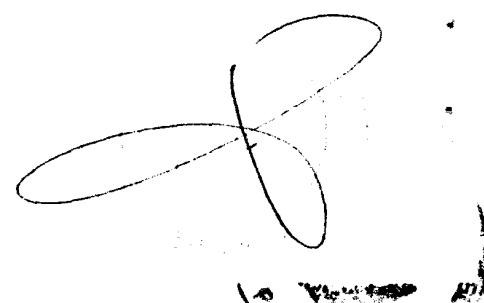
ORIGEN DE LA SOCIEDAD  
DICHA SOCIEDAD, YA CONSTITUIDA, TRASLADA SU RESIDENCIA SOCIAL  
QUE SE HALLABA EN 4 RUE DE LONGCHAMP 75116 PARIS  
SURTiendo EFECTOS PARTIENDO DEL DIA 7 DE MARZO DE 1994  
NUMERO DE LA MATRICULA ANTERIOR EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DE  
SOCIEDADES: 56806150

ORIGEN DEL ESTABLECIMIENTO  
CREACION DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS à la signature de M. E. HILLE

20.05.94 002421

Pour le Président de la CCI  
GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUDY



6

EXPLORACION, DIRECTA O INDIRECTA, DE TODAS LAS ACTIVIDADES LIGADAS A LA ELECTRICIDAD ASI COMO TODAS OPERACIONES COMERCIALES, MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS Y FINANCIERAS.

DIRECCION DE LA FACTORIA PRINCIPAL  
40 AVE ANDRE MORIZET 92100 BOULOGNE BILLANCOURT

INICIACION DE LA EXPLORACION  
EL DIA 1 DE JULIO DE 1950

MODO DE EXPLORACION  
EXPLORACION DIRECTA

OBSERVACIONES

NUMERO DE LA OBSERVACION: 00001

SOCIEDAD QUE SE RIGE POR LA LAY DE FECHA 24 DE JULIO DE 1966 Y EL DECRETO DE FECHA 23 DE MARZO DE 1967 SOBRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

FECHA

21 DE MARZO DE 1994

LA SOCIEDAD NO SIGUE DESEMPEÑANDO NINGUNA ACTIVIDAD EN SU RESIDENCIA SOCIAL ANTERIOR.

CERTIFICACION EN EXTRACTO EXTENDIDA EN NANTERRE EL DIA 24 DE MARZO DE 1994 EN 3 PAGINAS

EN PROCESO JUDICIAL

CUALQUIER REPRODUCCION DE LA PRESENTE CERTIFICACION EN EXTRACTO, AUN LLEVANDO CERTIFICACION DE CONFORMIDAD, NO RESULTA VALIDA.

Este el sello  
Tribunal Mer-  
cantil, Archivo

=====

CERTIFICO QUE LO PREINSERTO ES TRADUCCION FIEL AL CASTELLANO DE UNA ESCRITURA REDACTADA EN IDIOMA FRANCES, QUE AL EFECTO TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO. DOY FE CON MI FIRMA Y SELLO, PARA QUE ASI CONSTE A LOS EFECTOS PROCEDENTES DONDE CONVENGA, EN LA CIUDAD DE GRENOBLE A LOS 16 DIAS DE MAYO DE 1994.

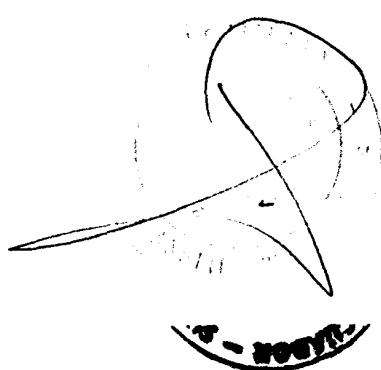


Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire

Anne-Marie [Signature]

**Pierre ECHILLEY**  
Traducteur technique multilingue  
Traducteur interprète assermenté  
près la Cour d'Appel  
de 38000 Grenoble  
Allemand-Anglais-Italien-Espagnol  
Portugais

Téléphone 76.77.01.15



174838

STE

SCHNEIDER ELECTRIC SA FILIES  
ETRANGERES



ESTATUTOS

26 MAI 1994

TITULO PRIMERO

DENOMINACION - OBJETO - SEDE - DURACION

Artículo Primero

La sociedad es de forma anónima.

Está regida por la ley No. 66-537 del 24 de Julio de 1966, los textos subsiguientes y los presentes estatutos.

Artículo 2

La denominación es "SCHNEIDER ELECTRIC"

LE MINISTRE DES AFFAIRES ETRANGÈRES  
Constate que la présente certification de signature  
a été effectuée conformément à la loi française  
Pour le Ministre et par délégation

Artículo 3

La Sociedad tiene por objeto:



*Tal*  
Michèle TALLOIR

- El aprovechamiento, en todos los países, directa o indirecta, por vía de creación, de adquisición o demás, de todas las actividades ligadas a las industrias eléctricas y electrónicas, y particularmente en la distribución eléctrica y al control industrial (productos electromecánicos) así como a la construcción industrial.
- Toda actividad de estudio y de consejo y especialmente el estudio de toda empresa con miras a apreciar el valor o la gestión, de facilitar la realización de operaciones financieras, de fusión, de toma de participación, de cesión y de acercamientos sobre cualquier forma que sea; el ejercicio de todo control de empresas y de toda naturaleza; y todo trámite de negocios.
- La toma de participaciones bajo cualquier forma que sea, la aceptación de todo mandato, en toda sociedad u otras personas idóneas; todo préstamo o avance bajo cualquier forma que sea. conforme a la legislación en vigor.

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECHILLEY

20.05.94 002470

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire

Anne-Marie SOUDY

*Sooudy*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autenticar la firma que  
sigue en el suscrito *Eric. Bat. Cons.*  
del Ecuador en *Paris*

Su firma es auténtica, siendo la que  
yo reconozco a *Michèle*



NOTARIA AD CIRITA

Actuación *21/94*  
Lugar Araucatia *IT 14-6*  
Valor de la actuación *U.S. 30-*  
Lugar y fecha *Paris 26 Mayo 1994*

Firma del funcionario

*Claude Lara*  
Primer Secretario



Y de una manera más general, toda operación comercial, industrial, financiera,mobiliaria o inmobiliaria, ligadas directa o indirectamente a los objetivos indicados.

#### Artículo 4

La sede social esta en (92100) BOULOGNE-BILLANCOURT, 40 Avenue André Morizet.

Puede ser transferida a cualquier otro lugar del departamento o en un departamento limítrofe por decisión del Consejo de Administración bajo reserva de ratificación de esta decisión por la próxima Asamblea General Ordinaria, y en cualquier otro lugar en virtud de una deliberación de la Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 5

La sociedad llega a su término el 31 de diciembre de 2041, salvo los casos de disolución anticipada o prórroga prevista en los presentes estatutos.

### TITULO II

#### CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

#### Artículo 6

El capital social está fijado en un millón de francos. Está dividido en diez mil acciones de cien francos cada una enteramente liberadas.

#### Artículo 7

El capital social podrá ser aumentado en una o varias veces bajo proposición del Consejo de Administración por la creación de nuevas acciones sea en representación de los aportes en naturaleza o en especies, sea por la transformación de acciones de las reservas de la sociedad, sea de otra manera, en virtud de una deliberación de la Asamblea General Extraordinaria.



El capital social podrá también ser reducido en una o varias veces sobre la proposición del Consejo de Administración por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Oct

### Artículo 8

26

El monto no liberado de acciones es pagadero en una o varias veces en virtud de deliberaciones del Consejo de Administración que fijará la importancia de la suma determinada así como la época y el lugar de los giros a efectuar.

Las solicitudes de fondos serán llevadas a conocimiento de los accionistas quince días antes de la fecha fijada para cada giro mediante carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas.

### Artículo 9

Todo giro en mora conlleva un interés de pleno derecho y sin ningún aviso previo a la taza de los anticipos sobre títulos del Banco de Francia si bien que la taza de interés pueda ser inferior al 6%.

### Artículo 10

#### NOTARIA CUARTA

A falta de giro al término, la sociedad dirige al accionista que ha cumplido una carta certificada con aviso de recepción intimándole a que efectúe los giros de las sumas adeudadas por él.

Si este requerimiento quedara sin efecto, la sociedad proseguirá a la venta de las acciones conforme a la ley.

Los títulos de las acciones así vendidas se vuelven nulas de pleno derecho y es entregado a los nuevos compradores de nuevos títulos que llevan los mismos números.

El precio proveniente de la venta, deducción hecha de los gastos, pertenecerá a la sociedad y se imputará en los términos de derecho, sobre lo que sea debitado por el accionista expropiado, a quien se le responsabilizará de la diferencia, si existe déficit, pero que aprovechará del excedente, de existir.

'Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M ECHILLEY

20.05.94 002447

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE *La Secrétaire*  
Anne-Marie VINY

La sociedad puede igualmente ejercer acción personal contra el accionista y sus garantes, sea antes o después de la venta de acciones, sea concomitentemente con esta venta.

Todo título que no lleva mención regular de pago de giros exigibles deja de ser negociable.

#### Artículo 11

Las acciones son y permanecen nominativas, aún después de su entera liberación.

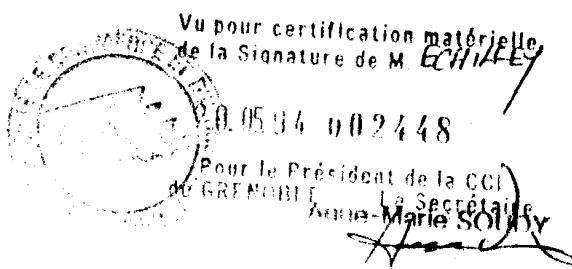
La cesión de las acciones no puede operar sino por una declaración de transferencia firmada por el que cede o de por su mandatario e inscrita en los registros de la sociedad. Si se trata de acciones no enteramente liberadas, la firma del cesionario o de su mandatario es igualmente necesaria.

Bajo reserva de las excepciones que resultan de las disposiciones legales en vigor, la sociedad puede exigir que la firma y la capacidad de las partes sean certificadas por un notario, un agente de cambio o el alcalde del domicilio del recurrente.

En todo caso, no hay motivo, por parte de la sociedad para ninguna garantía de individualidad y de la capacidad de las partes.

Bajo reserva de las disposiciones del artículo 274 de la ley sobre las sociedades comerciales, toda cesión de acciones, a título gratuito u oneroso, a un tercero, de cualquier manera que sea aún por vía de adjudicación pública voluntaria o forzada, debe, para volverse definitiva, ser aceptada por el Consejo de Administración.

La solicitud de aceptación con indicación de apellidos, nombres y dirección del cesionario, el número de acciones cuya cesión se prevee y el precio ofrecido, es notificada a la sociedad. La aceptación bien de una notificación, bien por falta de respuesta en el plazo de tres meses a contar de la fecha de solicitud.



Si la sociedad no está de acuerdo con el cessionario propuesto, el Consejo de Administración está obligado, en el plazo de tres meses a contar de la notificación de negativa, a hacer adquirir las acciones sea por un accionista o por un tercero, o bien, con el consentimiento del cessionario por la sociedad con miras a una reducción de capital. A falta de acuerdo entre las partes, el precio de las acciones es determinado mediante peritaje en las condiciones previstas en el artículo 1868, párrafo 5 del Código Civil.

Si a la expiración del plazo previsto en el párrafo precedente, la compra no es realizada, el consentimiento es considerado como dado. De todas maneras, este plazo puede ser prolongado por decisión de las normas legales a solicitud de la sociedad.

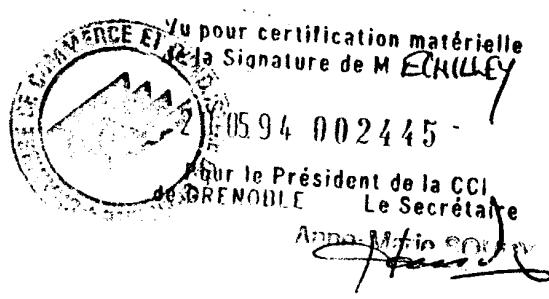
Artículo 12

La propiedad de las acciones resulta del registro en cuenta de sus titulares, efectuada en las condiciones y modalidades fijadas por las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor.

La transmisión de las acciones se efectúa mediante giro de cuenta a cuenta, en las condiciones fijadas por la ley.

NOTARIA CUARTA  
QUITO  
MUNDO CUEVA CUEVA

Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios a una parte proporcional en la cuota del capital social que le representa, teniendo en cuenta de haber lugar, del capital amortizado y no amortizado, liberado y no liberado, del monto nominal de las acciones, de los derechos de las acciones de categorías diferentes; particularmente y bajo estas reservas, toda acción otorga derecho en curso de sociedad, como en caso de liquidación, al reglamento de la misma suma neta para todo reparto o todo reembolso de tal manera que sea, en caso necesario, sumado entre todas las acciones indistintamente de toda exoneración fiscal como de toda taza susceptible de ser tomada a cargo por la sociedad.



### Artículo 14

La propiedad de una acción conlleva de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Asamblea General.

Los titulares, los accionistas intermediarios y los suscriptores son parte solidaria del monto de la acción.

Todo suscriptor o accionista que a cedido su título deja, dos años después de la cesión, de ser responsable de los giros todavía no solicitados.

### Artículo 15

Las acciones son indivisibles a los ojos de la sociedad.

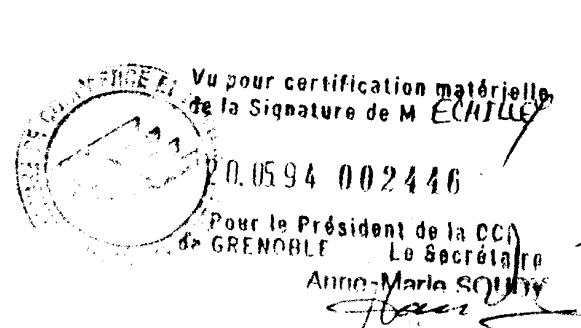
Los propietarios indivisibles están obligados a hacerse representar ante la sociedad por uno sólo de entre ellos.

El derecho de voto ligado a la acción pertenece al usufructuario en las asambleas generales ordinarias y al simple propietario en las asambleas generales extraordinarias.

Los herederos representantes o acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto provocar la congelación de bienes y valores de la sociedad, solicitar la división o la licitación de la misma, ni inmiscuirse de ninguna manera en su administración; están obligados a someterse a los reglamentos sociales y a las deliberaciones de las asambleas generales.

### Artículo 16

Los accionistas no están comprometidos sino hasta completar el monto de cada acción; más allá se prohíbe toda solicitud de fondos.



EN AV

## TITULO III

007

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDADArtículo 17

La sociedad es administrada por un Consejo compuesto al menos de tres miembros y por doce a lo más nombrados por la Asamblea General.

Sin embargo, en caso de fusión este número de doce puede ser sobrepasado hasta igualar el número total de los administradores en función con antelación de seis meses en las sociedades fusionadas sin que pueda superar los veinte. Salvo en caso de nueva fusión, no se podrá proceder a ningún nombramiento de nuevos administradores mientras el número de administradores no sea disminuido a doce.

Una persona idónea puede ser nombrada Administrador. Durante su administración, está obligado a designar un representante permanente que está sometido en las mismas condiciones y obligaciones y que INCURRIRÁ en las mismas responsabilidades civiles y penales que si fuese personalmente administrador, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona idónea que él representa.

El mandato del representante permanente le está dado por la DURACION del mandato de la persona moral. Debe ser confirmado durante cada renovación de mandato de este último.

Ningún mandato de Administrador se puede conferir a una persona física que alcance o haya sobrepasado los 70 años, bajo las reservas siguientes:

Cuando un mandato de Administrador se confiere a una persona física que alcanza la edad de 70 años antes de la expiración del plazo de seis años fijados aquí, la duración de este mandato es limitado, en toda circunstancia, al tiempo a correr desde su nomimación hasta la Asamblea General Ordinaria que determina sobre las cuentas del ejercicio transcurrido y llevado en el año durante el cual el Administrador alcanza la edad de 70 años.



Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECHILLEY

20.05.94 002443

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire

30070

Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria al término de la cual llega a fin, normalmente o por efecto del párrafo precedente, el mandato de Administrador que alcanza los 70 años o en el transcurso del año puede, bajo proposición del Consejo de Administración, reelegir a este Administrador por un sólo y nuevo periodo de seis años a lo más siendo de precisar que en ningún momento el número de administradores cuyo mandato haya sido renovado en estas condiciones particulares podrá ser superior a la mitad, redondeado en caso necesario al número entero superior, de los Administradores en función. En consecuencia, si por el hecho de tal renovación el número de Administradores de más de 70 años se volviera superior a la mitad así definida del número de Administradores en función el mayor de estos Administradores será considerado renunciante de ley a la fecha de la susodicha renovación. En caso que como consecuencia de la disminución del número de Administradores en función, el porcentaje aquí indicado, redondeado en caso necesario al número entero superior, fuera sobrepasado, este exceso quedaría sin efecto si se procediera en un plazo de tres meses a los reemplazos necesarios para que el número de Administradores en función que hayan sobrepasado el límite de edad pueda ser mantenido. A defecto, él o los Administradores de mayor edad serán considerados renunciantes de oficio.

Hay que precisar que una persona moral Administradora no puede para el ejercicio de sus funciones en el seno de la sociedad, conferir o mantener un mandato de representante permanente a una persona física de más de 76 años; a menos de que para la persona idónea Administradora haya notificado a tiempo a la sociedad la cesación de funciones de su representante, este se considera renunciante de ley el día en el cual alcanza la edad antes precisada.

Cuando la persona idónea revoca el mandato de su representante, como en el caso de fallecimiento o de dimisión de este último, está obligado de notificar esta situación sin tardanza a la sociedad, a través de una carta certificada, y de proceder al mismo tiempo el remplazo mencionando la identidad del nuevo representante permanente.

La designación del representante permanente, así como la cesión de su mandato, están sujetos a las mismas formalidades de publicidad que si fuese personalmente administrador.

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECRUYEZ



Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUDY

### Artículo 18

Cada Administrador debe ser propietario de una acción.

### Artículo 19

Salvo efecto de las disposiciones del articulo 17 anteriormente indicado, los Administradores son nombrados por seis años (cada año entendiéndose el intervalo entre dos asambleas generales ordinarias consecutivas) y todo administrador es reelegible.

El Administrador nombrado en reemplazo de otro cuyo mandato no ha expirado, permanece en esas funciones durante el tiempo restante a corregir de la duración del mandato de su antecesor.

En el caso anticipado por fallecimiento o por dimisión de uno o varios Administradores, el Consejo de Administración puede, entre dos asambleas generales, proceder a nominar a título provisional. **UNICA DELIBERACION** Las naciones hechas por el Consejo quedan sometidas a ratificación de la más cercana Asamblea General; en caso de no ratificación, la deliberaciones tomadas por el Consejo no son menos

**NOTARIA CUARTA** Cuando el número de Administradores se vuelve inferior a tres, la Asamblea General debe ser convocada inmediatamente por los Administradores restantes a efecto de completar el efectivo del

## Artículo 20

El Consejo de Administración elige de entre sus miembros un Presidente y, si lo juzga útil, un Vice-Presidente; nombra igualmente un Secretario que puede ser elegido fuera de sus miembros y de los Accionistas.

El Presidente del Consejo de Administración es siempre reelegible pero sus funciones no pueden ser renovadas más allá de la reunión que sigue a la Asamblea General Ordinaria que aprobará las cuentas del ejercicio transcurrido y llevado en el año en curso en el que alcanza la edad de 68 años.

20.05.94 002441

Ningún Administrador puede ser elegido Presidente, si no ejercía anteriormente estas funciones, a partir de cuando alcanza la edad de 65 años.

El Presidente y el Vice-Presidente son nombrados por una duración que no puede exceder a la del mandato del Administrador.

En caso de ausencia del Presidente, del Administrador delegado temporalmente en las funciones de Presidente, del Vice-Presidente, el Consejo de Administración designa, para cada reunión, a la persona de entre sus miembros presentes que deberá presidir.

#### Artículo 21

El Consejo de Administración se reunirá tan frecuentemente como el interés de la sociedad así lo exija en la sede social o en cualquier otra localidad bajo convocatoria del Presidente, del Administrador delegado temporalmente en las funciones de Presidente, del Vice-Presidente o de la mayoría de miembros del Consejo.

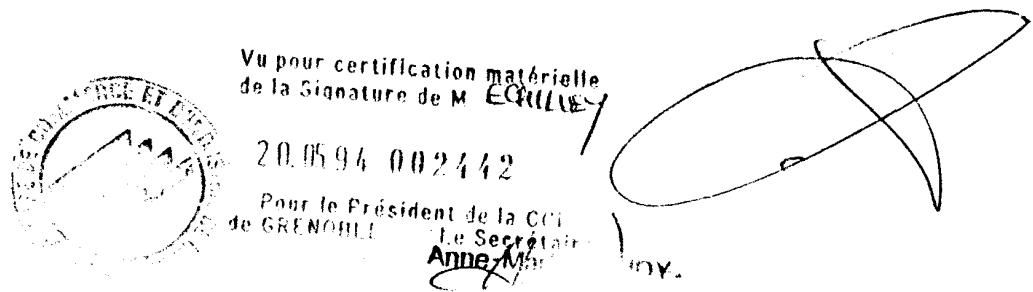
Los Administradores ausentes pueden presentar, hasta por correspondencia, carta o telegrama, solicitar a uno de sus colegas el representarlo en las deliberaciones del Consejo de Administración, un mismo miembro del Consejo no podrá representar más que a un solo de sus colegas; el mandato/representación es válida sólo para una reunión.

Para la validación de las deliberaciones, es necesario que al menos la mitad de los Administradores esté presente.

Las deliberaciones son tomadas por mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes o representados; en caso de división de votos, el voto del Presidente de la reunión es preponderante.

#### Artículo 22

Las deliberaciones del Consejo son constatadas por los procesos verbales inscritos en el registro especial llevado en la sede social, acotadas y rubricadas, o sobre hojas volantes numeradas consecutivas, rubricadas como se indican anteriormente.



Los procesos verbales son firmados por el Presidente de la reunión y al menos un Administrador, y en caso de impedimento del Presidente, por al menos dos Administradores.

Está suficientemente justificado el número de Administradores en ejercicio y de su presencia, por la producción de una copia o de un resumen del proceso verbal.

Las copias o resúmenes del proceso verbal de las deliberaciones son válidamente certificadas por el Presidente del Consejo de Administración, un Director General, por el Administrador delegado temporalmente en las funciones de Presidente o un investido de poder habilitado para este efecto.

Artículo 23

El Consejo es investido de los más amplios poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad y los ejerce dentro del límite del campo social y bajo reserva de aquellos expresamente atribuidos por ley a las asambleas de accionistas.

El Presidente del Consejo de Administración asume, bajo su responsabilidad, la dirección general de la sociedad. Representa la sociedad en sus relaciones con terceros.

Bajo reserva de los poderes que la ley atribuye expresamente a las asambleas de accionistas así como los poderes reservados de manera especial al Consejo de Administración y en el límite del campo social, el Presidente es investido de los más amplios poderes para actuar en toda circunstancia a nombre de la sociedad.

Bajo proposición del Presidente, el Consejo puede conceder mandato a una persona física, administrador o no, de asistir al Presidente a título de Director General. Este último es revocable en todo momento por el Consejo de Administración bajo proposición del Presidente.



Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECHILLEY

20.05.94 002439

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE - Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUVY

Ninguna persona física puede ser nombrada Director General si no ejercía anteriormente estas funciones, desde el momento en que alcanza la edad de 65 años.

Las funciones de Director General podrán ser renovadas mas allá del límite de edad de 65 años por decisión del Consejo de Administración, por periodo de un año y en el límite de un maximo de tres años sucesivos, debiendo la renovación inicial intervenir durante el Consejo siguiente a la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decide las cuentas del ejercicio transcurrido y llevado en el año en curso en el cual el Director General alcance la edad de 65 años.

Dos Directores Generales podrán ser nominados en las condiciones previstas por ley.

De acuerdo con su Presidente, el Consejo determina la extensión y la duración de los poderes delegados por el Director General.

El Director General dispone con respecto a terceros de los mismos poderes que el Presidente.

El Consejo puede decidir la creación de comités encargados de estudiar las solicitudes que el mismo comité o su Presidente somete, a opinión, para su examen. Fija la composición y las atribuciones de los comités que ejercen sus actividades bajo su responsabilidad.

En caso de impedimento temporal del Presidente, el Consejo puede delegar un administrador en las funciones de Presidente. Esta delegación está dada por un tiempo limitado, y es renovable.

El Consejo puede, además, investir uno o varios de sus miembros, o toda persona elegida fuera del su seno, mandatos especiales para uno o varios objetivos determinados.

#### Artículo 25

Los Administradores reciben fichas de presencia donde la Asamblea General fija ~~al mejor criterio y acuerdo~~ y el Consejo lo reparte entre sus miembros como lo crea de la mejor manera ~~ELILLE~~

20.05.94 002440

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne Marie SOUNY

El Consejo de Administración fija las remuneraciones del Presidente del Consejo, en caso de ser necesario de los Directores Generales o del Administrador delegado para suplantar temporalmente al Presidente impedido así como las remuneraciones excepcionales para las misiones o mandatos confiados a los administradores, en este último caso, estas remuneraciones, llevadas a cargos de explotación, se vuelven objeto de procedimiento legal de aprobación de convenciones llevadas entre la sociedad y sus Administradores.

#### Artículo 26

Los Administradores responden solamente a la ejecución de su mandato en las condiciones legales en vigor.



Toda acuerdo entre la sociedad y uno de sus Administradores o directores generales debe ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración.

QUE

Igual cosa sucede con los acuerdos en los cuales un Administrador o Director General está directamente interesado o en los que trata con la sociedad a través de un intermediario.

Son igualmente sometidas a autorización previa, los acuerdos en los que interviene la sociedad y una empresa, si uno de los Administradores o directores generales de la sociedad es propietario, asociado indefinidamente responsable, gerente, administrador, director general o miembro del directorio o del consejo de control de empresa.

Las disposiciones precedentes no son aplicables a los acuerdos llevados sobre las operaciones en curso y concluidos en condiciones normales.

El Administrador o el Director General interesado está obligado a informar al Consejo desde que tenga conocimiento de un acuerdo realizado anteriormente.



Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECHILLE

20.05.94 002438

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE

El Presidente del Consejo de Administración da su opinión al auditor de todas los acuerdos autorizados, en el plazo de un mes a partir de la conclusión de dichos acuerdos, y somete a éstos a la aprobación de la Asamblea General.

Los Auditores presentan en estos términos un informe especial a la Asamblea, quien recomienda sobre este informe.

Se prohíbe a los Administradores de la Sociedad relacionarse en cualquier forma que sea, de los empréstitos ante la sociedad, de hacerse autorizar por ella una cantidad flotante en cuenta corriente, o en otro tipo de cuenta así como de hacerse caucionar o avalizar por ella sus compromisos con terceras personas.

#### TITULO IV

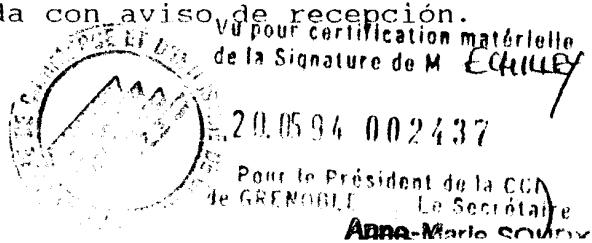
##### AUDITORES

###### Articulo 28

Los Auditores son designados en conformidad con la ley por una duración de seis ejercicios. Uno o varios Auditores suplentes, llamados a reemplazar a los titulares puede ser igualmente designado.

En toda época del año, los auditores, juntos o por separado, ejecutan todas las verificaciones y todos los controles que juzgan oportunos y pueden hacerse entregar en el propio lugar los documentos que estimaren útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todo, tipo de contratos, libros, documentos contables y registros de procesos verbales. Señalan a la Asamblea General más próxima las irregularidades e inexactitudes detectadas por ellos en el transcurso del cumplimiento de su misión.

Los Auditores son convocados a toda asamblea de accionistas a más tardar en el momento de la convocatoria a los propios accionistas y a la reunión del Consejo de Administración que determina la contabilidad del ejercicio transcurrido, al mismo tiempo que los Administradores. La convocatoria debe ser hecha por carta certificada con aviso de recepción.



Al fin del ejercicio anual los Auditores elaboran un informe a la Asamblea acerca de la situación social. Certifican la regularidad y la sinceridad del inventario, de la cuentas del balance general y del estado de pérdidas y ganancias.

Establecen todo informe previsto por la ley.

Pueden convocar a la Asamblea General, después de haber solicitado en vano su convocatoria ante el Consejo de Administración.

## TITULO V

### ASAMBLEAS GENERALES



#### DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

#### Y PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

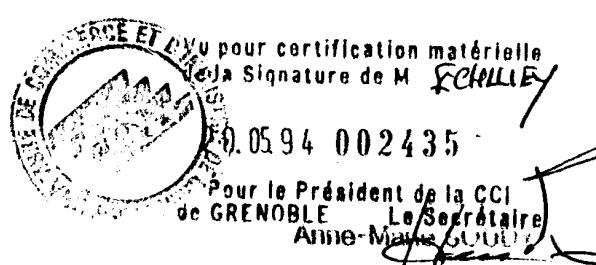
#### Artículo 29

Los accionistas son reunidos cada año, en Asamblea General por el Consejo de Administración en los primeros seis meses que siguen la clausura del ejercicio, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

El Consejo de Administración o los Auditores pueden convocar a asambleas generales en casos de urgencia.

Al menos treinta y cinco días antes de la reunión de una asamblea, la sociedad está obligada a prevenir, mediante carta certificada a todo accionista que la hubiera solicitado y a su cargo, acerca de la fecha prevista para la reunión de la asamblea.

Los accionistas que deseen solicitar la inscripción de proyectos de resoluciones en el orden del día, deben dirigir a la sociedad 25 días antes de la fecha de la asamblea.



Las convocatorias se hacen mediante aviso insertado en un periódico de anuncios legales en el departamento de la sede social.

Este aviso puede ser remplazado a cargo de la sociedad por convocatoria hecha por simple carta, dirigida a cada accionista.

Los accionistas titulares de títulos nominativos desde al menos un mes antes a la fecha de inserción del aviso de convocatoria son llamados a toda asamblea por carta, a condición de dirigir a la sociedad el monto de gastos de certificación.

Todos los copropietarios de acciones indivisibles y todos los titulares del derecho de voto de las acciones gravadas de usufructo son convocados de la misma manera.

Las convocatorias se hacen con un mínimo de 15 días laborables por adelantado para las asambleas reunidas en primera convocatoria y seis días laborables para la convocatoria siguiente.

Los avisos de convocatoria deben indicar con claridad el orden del día.

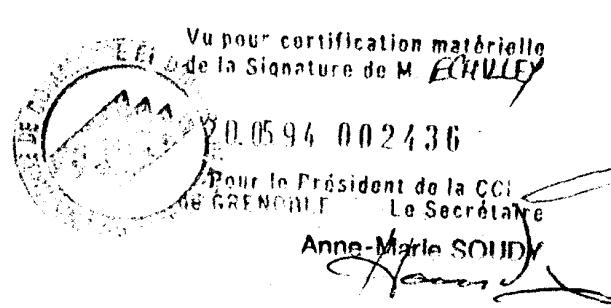
Las reuniones tienen lugar en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

### Artículo 30

Los Accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General.

Nadie puede hacerse representar en la Asamblea General más que por un accionista o por su cónyuge.

Además las sociedades son válidamente representadas sea por uno de sus gerentes o administradores, sea por un mandatario, los menores o los en entredicho/interdictos por su tutor, todo ésto sin que sea necesario que el gerente, el administrador, el mandatario o el tutor sean personalmente accionistas.



La forma de los poderes y los lugares y plazo de su duración son determinados por el Consejo de Administración.

### Artículo 31

La Asamblea es presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el de los miembros del Consejo delegado temporalmente para la función de Presidente o en su defecto por el Vice-Presidente o en fin, por un Administrador designado por el Consejo.

Las funciones de los escrutadores desempeñadas por los dos accionistas presentes y aceptantes que disponen del mayor número de votos.

La Secretaría designa al Secretario, que puede ser elegido fuera de la Asamblea (que no pertenezca necesariamente a la Asamblea).

Es llevada una hoja de presencia, la cual contiene los nombres y domicilios de los accionistas presentes y representados e indica el número de acciones poseídas por cada uno de ellos. Esta hoja, aprobada por los accionistas presentes o sus mandatarios y certificada en conformidad por la secretaría del conjunto, es depositada en la sede social y debe ser comunicada a todo accionista que la requiera.

### Artículo 32

El orden del día es establecido por el Consejo de Administración si la convocatoria ha sido hecha por ella, o por los Auditores si son ellos quienes convocan a la Asamblea.

No se incluyen más que las proposiciones emanadas por el Consejo o por los Auditores y aquellas que son de la Asamblea General Ordinaria, que fueron comunicadas al Consejo, mínimo diez días antes de la convocatoria.

Ninguna proposición puede ser sometida a la Asamblea si no figura en el orden del día.



Artículo 33

Cada miembro de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tiene tantos votos cuantas acciones posee y representa.

Artículo 34

Las deliberaciones de la Asamblea General son constatadas mediante procesos verbales inscritas en un registro especial que se lleva en la sede social, acotado y rubricado o en hojas volantes consecutivas rubricadas como más arriba indicadas. Los procesos verbales son firmados por los miembros de la dirección.

Las copias o resúmenes de estos procesos verbales, que deben presentarse ante la justicia o en otra parte son certificados por el Presidente del Consejo o por un administrador que ejerza las funciones de Director General. Igualmente pueden ser certificadas por el Secretario de la Asamblea.

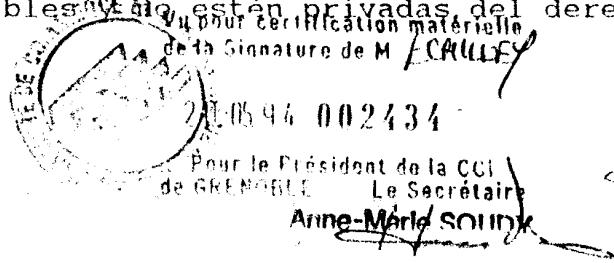
En caso de liquidación de la sociedad, son legalmente certificadas por un sólo liquidador.

Artículo 35

La Asamblea General regularmente constituida representa a la totalidad de los Accionistas; puede ser Ordinaria y Extraordinaria si reúnen las condiciones necesarias.

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIASArtículo 36

La Asamblea General Ordinaria (anual o convocada extraordinariamente) se compone de todos los accionistas, sea cual fuere el número de sus acciones, con tal que sean liberadas de giros exigibles ~~que estén privadas del derecho de voto.~~



### Articulo 37

Para deliberar legalmente la Asamblea General Ordinaria debe estar compuesta de un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Si no se llena esta condición, la Asamblea General se convoca nuevamente según las formas prescritas por el Artículo 29. En esta segunda reunión, las deliberaciones son legales sea cual fuere el número de acciones representadas, pero no pueden referirse más que sobre los objetivos planteados en el orden del día de la primera reunión.

### Articulo 38

Las deliberaciones de la Asamblea Ordinaria se toman por mayoría de votos de los miembros presentes y representados.



La Asamblea General Ordinaria escucha el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio transcurrido; escucha igualmente el informe del o de los auditores sobre el mandato por ella conferido así como su informe especial sobre las operaciones previstas en el Artículo 101 de la Ley del 24 de Julio de 1966.

Discute, aprueba o endereza las cuentas; fija el dividendo a repartir.

Nombra, reemplaza, revoca o reelige a los Administradores y a los Auditores.

Determina el monto de las fichas de presencia otorgadas al Consejo de Administración.

Delibera sobre cualesquiera de las demás propuestas llevadas al orden del día y que no son de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.



A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "B. SOUDY", written over the circular stamp.

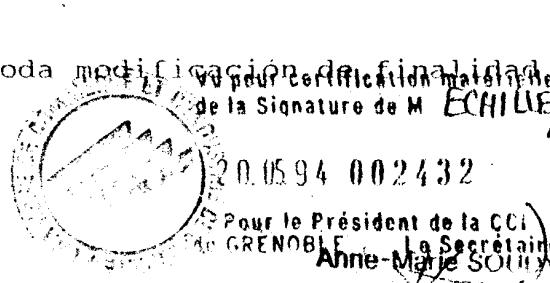
### ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

#### Artículo 40

La Asamblea General Extraordinaria puede, a iniciativa del Consejo de Administración introducir toda modificación a los presentes estatutos.

Puede decidir especialmente, sin que la enumeración que sigue tenga carácter limitativo.

- El aumento o la reducción del capital social.
- Su división en acciones de una tasa diferente a la de cien francos.
- Toda modificación a la forma y a las condiciones de transferencia de las acciones, así como a la composición de la Asamblea Ordinaria;
- La prorrogación, la reducción de la duración o la disolución anticipada de la sociedad; su sumisión a toda nueva disposición legislativa no retroactiva de pleno derecho;
- La fusión a alianza de la sociedad con otras sociedades constituidas o a constituirse;
- La transformación de la sociedad en sociedad de cualquier otro tipo;
- El transporte o la venta a todo tercero, el aporte a cualquier sociedad de todo o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad;
- El cambio de denominación de la sociedad;
- Toda modificación de la finalidad social;



En estos diversos casos la Asamblea se constituye y delibera según las prescripciones de la legislación en vigor al momento.

## TITULO VI

### INVENTARIO - FONDOS DE RESERVA

#### REPARTO DE BENEFICIOS

##### Artículo 41

El año social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.



##### Artículo 42

##### NOTARIA CUARTA

En la clausura de cada ejercicio, el Consejo de Administración levanta un inventario de las diferentes elementos del activo y el pasivo existente a la fecha. Establece igualmente el estado de resultado y el balance.

En este inventario, los diferentes elementos del activo social soportan la disminución de valor y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que se juzguen convenientes por el Consejo de Administración.

El Consejo podrá cada año, efectuar el retiro de cantidades que juzgue convenientes, para la constitución de provisiones destinadas a hacer frente a cualquier riesgo imprevisto.

El inventario, la cuenta de resultado y el balance son llevados en la sede social por disposición dada de los auditores a más tardar cuarenta y cinco días antes de la Asamblea General anual.

El Consejo de Administración establece un informe escrito sobre la situación de la sociedad y la actividad de ésta durante el ejercicio transcurrido. Este informe se mantiene a disposición de los Auditores al menos veinte días antes de dicha Asamblea.

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. EHSLEY

20.05.94 002430

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE La Secrétaire  
Anne Marie SAVIOLI



PARIS

Articulo 43

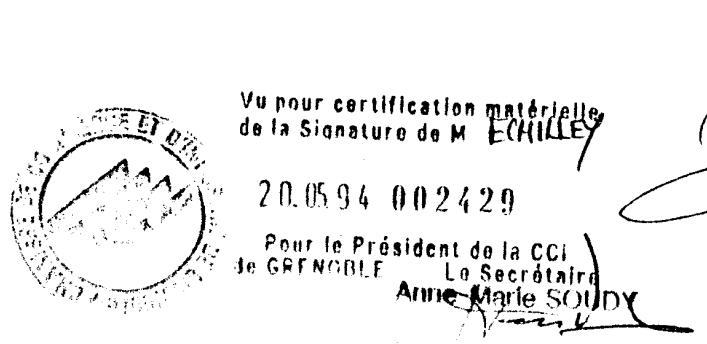
Los resultados de la sociedad, constatados por el inventario anual, hecha la deducción de toda carga y gastos generales, las provisiones y amortizaciones considerados útiles por el Consejo de Administración, constituyen los beneficios netos.

Sobre estos beneficios netos, se retira en el orden siguiente:

- 1.- Al menos 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que el fondo haya alcanzado el décimo del capital social; después de lo cual el retiro afectado a su formación cesará de ser obligatorio; a menos de retomar su curso si dicho fondo descendiera por debajo del décimo del capital social.
- 2.- Las cantidades que a propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General puede juzgar conveniente fijar, bien para ser transferidas de nuevo al ejercicio siguiente, bien para ser giradas a uno o varios fondos de reserva extraordinarios generales o especiales de la cual regula la asignación y el empleo.
- 3.- En cuanto al saldo, se deja a disposición de la Asamblea General, la cual, a sugerencia del Consejo de Administración, decidirá acerca de su asignación.

Además, la Asamblea General puede decidir la distribución de las sumas retiradas de las reservas facultativas. En este caso, la decisión indica claramente los puestos de reservas en los cuales se efectuarán los retiros.

Los fondos de reserva, de provisión y de amortización, así como las primas de emisión y de aporte, podrán, cualquiera que haya sido su asignación inicial, recibir cualquier otra asignación y ser utilizados en la amortización y en la recompra de acciones o hasta ser repartidas entre los accionistas: todo en virtud de una Asamblea General Ordinaria.



106

La Asamblea General Ordinaria está habilitada para conceder a cada accionista la posibilidad de optar por el pago del dividendo de acciones en las condiciones y según las modalidades previstas por la ley.

Artículo 44

El pago de los dividendos por todos los medios en las épocas fijadas por la Asamblea General que puede, cada año, delegar poderes para este efecto al Consejo de Administración.

Se prescriben aquellos no reclamados en los cinco años de su exigibilidad.

Después del voto por la Asamblea General de la distribución de un dividendo, este dividendo es definitivamente traspasado al accionista y no puede ser objeto ni de retención, ni de restitución.

TITULO VII

DISOLUCION - LIQUIDACION

Artículo 45

En toda época y en toda circunstancia, la Asamblea General puede, a sugerencia del Consejo de Administración, pronunciar la disolución anticipada de la sociedad.

Si, por el hecho de pérdidas constatadas en los documentos contables, los capitales propios se vuelven inferiores a la mitad del capital social, los administradores están obligados a convocar a Asamblea General de todos los accionistas con miras a estatuir sobre la cuestión de saber si hay lugar para decidir la disolución de la sociedad. La resolución de la Asamblea es, en todo caso, hecha pública.

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. EGUILLY

20.05.94 002428

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUDY



### Artículo 46

En el momento de la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General regula según el parecer del Consejo de Administración, la forma de liquidación y nombra uno o varios liquidadores.

Los liquidadores pueden en virtud de una deliberación de la Asamblea General, realizar la transferencia a otra sociedad de los derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta.

En el transcurso de la liquidación, los poderes de la Asamblea General continúan como durante la existencia de la sociedad.

Posee en particular el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar finiquito.

El nombramiento de los liquidadores pone fin a los poderes de los administradores y de todo mandatario.

Después de la extinción del pasivo, las cantidades y valores provenientes de la liquidación y disponibles servirán para reembolsar a la par el monto liberado y no amortizado de las acciones; el excedente será repartido entre todas las acciones.

### TITULO VII

#### RECLAMOS

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M ECHILLE

20.05.94 002427

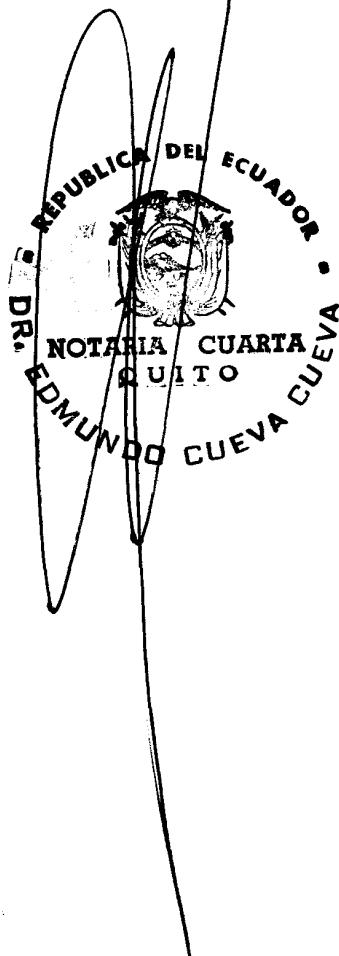
Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire  
Anne-Marie SOUDY

### Artículo 47

Todos los reclamos que pueden plantearse en el transcurso de la sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas y la sociedad, sea entre los propios juzgados de acuerdo a la ley y sometidos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la sede social.

Al efecto, en caso de reclamo todo accionista debe hacer elección de domicilio en el ámbito de la sede social y todas las citaciones judiciales o notificaciones son regularmente transmitidas a este domicilio.

A defecto de elección de domicilio, las citaciones judiciales y notificaciones son legalmente hechas ante el tribunal del Señor Procurador de la República del Tribunal de Gran Instancia del lugar de la sede social.



Estatutos legalizados

El Presidente - Director General

Didier PINEAU-VALENCIENNE



Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECHILLE

20.05.94 002426

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE Le Secrétaire

Anne-Marie SONDAY

A large, flowing handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anne-Marie SONDAY'.

CERTIFICO QUE LO PREINSERTO ES TRADUCCION FIEL AL CASTELLANO DE UNA ESCRITURA REDACTADA EN IDIOMA FRANCES, QUE AL EFECTO TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO. DOY FE CON MI FIRMA Y SELLO, PARA QUE ASI CONSTE A LOS EFECTOS PROCEDENTES DONDE CONVENGA, EN LA CIUDAD DE GRENOBLE A LOS 16 DIAS DE MAYO DE 1994.

Pierre ECHILLEY  
Traducteur technique multilingue  
Traducteur interprète assermenté  
près la Cour d'Appel  
de 38000 Grenoble  
Allemand-Anglais-Italien-Espagnol  
Portugais

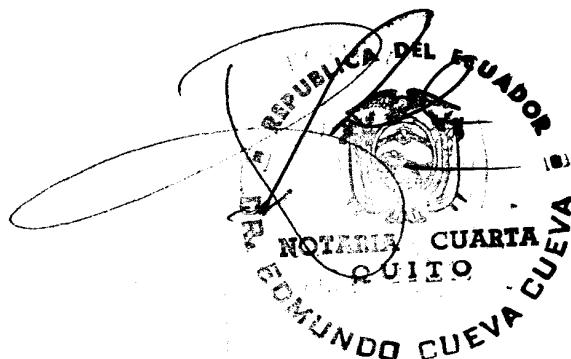
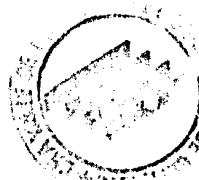
Téléphone 76.77.01.15

Vu pour certification matérielle  
de la Signature de M. ECHILLEY

20.05.94 002425

Pour le Président de la CCI  
de GRENOBLE La Secrétaire

Anne-Marie SOUDY



20.05.94

NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO

1

2 otorgó ante mi y en fe de ello confiero -

3 esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,

4 sellada y firmada en Quito, a la misma

5 fecha de su otorgamiento " . -

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

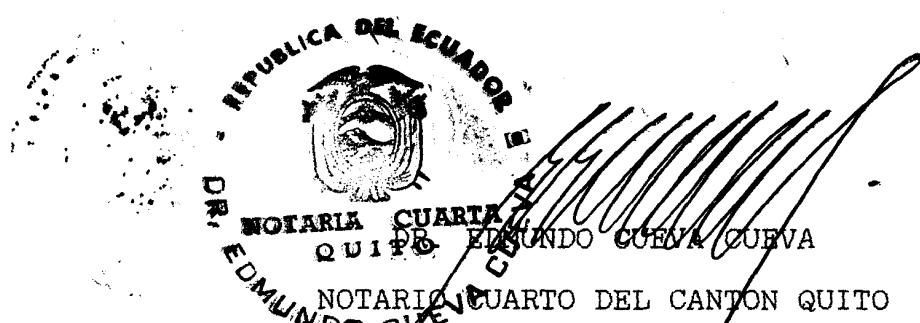
28



DR. EDMUNDO CUENA CUEVA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución # 94.111-1612 de fecha 15 de Julio del presente año, en su Artículo Segundo, anote al margen de la matriz de la escritura precedente celebrada ante mí, que ha sido aprobada su constitución en virtud de la presente Resolución.- Quito, martes diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-



CC7

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil  
1 seiscientos doce del Señor Intendente de Compañías de Quito de 15 de Ju -  
2  
3 lio de 1994, bajo el número 097 del Registro Industrial, tomo 26.- Queda-  
4  
5 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Consti-  
6  
7 tución de la Compañía " SCHNEIDER ELECTRIC ECUADOR S.A. SCHNELECTRIC ", -  
8  
9 otorgada el 24 de junio de 1994 ante el Notario Cuarto del Cantón, Dr. Ed  
10  
11 mundo Cueva.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de  
12  
13 la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 -  
14  
15 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de -  
16  
17 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19495-- -  
18  
19 Quito, a veinte y cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras  
REGISTRADOR MERCANTIL OFT CANTÓN QUITO

